



CUT: 217666-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0041-2024-ANA-AAA.M-ALA.AM

Llata, 22 de agosto de 2024

ACREDITACIÓN DE DISPONIBILIDAD HÍDRICA SUPERFICIAL

Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI

VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 217666-2023, tramitado por el señor Juan de Dios Silva Rivera, identificado con DNI N° 22888166, mediante el cual solicita la Acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines acuícolas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° numeral 7. de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, establece que la Autoridad Nacional del Agua otorga licencia de uso de agua a través de sus órganos desconcentrados; y, el artículo 44°, en concordancia con el artículo 64° de su Reglamento, establece que para usar el recurso agua, salvo el uso primario se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, con el Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI, se aprueban las “Disposiciones para el otorgamiento de derechos de uso de agua con fines de acuicultura para las categorías productivas de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) y Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE)” y armoniza las disposiciones previstas en la ley de Recursos Hídricos y la Ley General de Acuicultura, facilitando el trámite de derechos de uso de agua, a través de un procedimiento simplificado y gratuito;

Que, con la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA se aprobó las disposiciones necesarias para implementar el procedimiento administrativo que posibilite que los usuarios acuícolas de las categorías Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) y Acuicultura de la Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), obtengan el derecho de uso de agua, así como facilitar el desarrollo de las actividades acuícolas, según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 006- 2021-MIDAGRI;

Que, el numeral 3.1. del artículo 3° del Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI concordante con el artículo 3° de la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA, establecen que la acreditación

de disponibilidad hídrica para los usos acuícolas de las categorías AREL y AMYPE, son evaluados y resueltos por la Administración Local de Agua;

Que, mediante el expediente del visto el señor Juan de Dios Silva Rivera, identificado con DNI N° 22888166, solicitó la acreditación de disponibilidad hídrica con fines acuícolas, de categoría AMYPE, bajo los alcances normativos del Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI y la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA, presentando el formato N° 1 que contiene la solicitud de fecha 23/10/2023 y el formato N° 2 que contiene la información básica para solicitar la acreditación de disponibilidad hídrica;

Que, la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, a través del informe de opinión, descritas en el INFORME TECNICO N° 0043-2024-ANA-AAA.M/JERI, de fecha 26/04/2024, EMITE SU OPINIÓN FAVORABLE referente a la petición del señor Juan de Dios Silva Rivera, quien solicita la acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines acuícolas proveniente de la Laguna Carpa, ubicado en el caserío Carpa, centro poblado Pariarca, distrito Tantamayo, provincia Huamalíes, región Huánuco. Se concluye que existe disponibilidad del recurso hídrico en la Laguna Carpa, considerando una producción estimada anual para la categoría AMYPE de 34.78 TM, lo que representa una demanda de agua anual 1,170,616.33 m³ y un caudal de hasta 37.12 l/s, con un área de 3.90 ha de espejo de agua y 30 m de profundidad de Jaula.

Que, mediante el INFORME TECNICO N° 0031-2024-ANA-AAA.M-ALA.AM, de fecha 22/08/2024, el área técnica de la Administración Local del Agua Alto Marañón, concluye que:

- La solicitud presentada por el señor Juan de Dios Silva Rivera cumple con los requisitos establecidos en el marco del D.S. N° 006-2021-MIDAGRI y la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA para la acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines acuícolas.
- La Laguna Carpa, ubicada en el caserío Carpa, centro poblado Pariarca, distrito Tantamayo, provincia Huamalíes, región Huánuco, posee la disponibilidad hídrica necesaria para sustentar la actividad acuícola propuesta, con una producción estimada anual para la categoría AMYPE de 34.78 TM.
- La verificación técnica de campo y la revisión del expediente administrativo confirmaron que no existen derechos otorgados a terceros sobre la fuente hídrica ni afectaciones a áreas naturales protegidas, pero si otros usuarios en proceso de trámite igual.
- La actividad acuícola propuesta, que utiliza jaulas flotantes, no requiere infraestructura hidráulica adicional ni se encuentra dentro de un área natural protegida, por lo que no aplica la necesidad de opiniones adicionales de operadores de infraestructura hidráulica o de servicios de monitoreo de acuíferos;

De, conformidad con lo previsto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por D.S. N° 018-2017-MINAGRI, Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA y al amparo de la Resolución Jefatural N° 118-2018-ANA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. - ACREDITAR la disponibilidad hídrica superficial, con fines acuícolas proveniente de la laguna Carpa, para el desarrollo de la actividad en la categoría Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), a favor del señor Juan de Dios Silva Rivera, identificado con DNI N° 22888166, para la construcción *Jaulas Flotantes* en una extensión de 3.90 ha. del espejo de agua de la Laguna Carpa, conforme a las siguientes características técnicas:

Información Básica para la Acreditación de Disponibilidad Hídrica							
Nombre del Titular / Razón Social	Juan de Dios Silva Rivera			DNI / RUC	: 22888166		
Clase y Tipo de Uso	Clase	: Productivo		Tipo	: Acuicola		
Fuente Hídrica	Clase	: Superficial		Tipo y Nombre	: Laguna Carpa		
Unidad Hidrográfica	Código	: 4989972		Nombre UH	: Cuenca Tantamayo		
Ubicación	Fuente de Agua	Ubicación Política			Ubicación Geográfica (Coordenadas UTM WGS 84)		
		Región	Provincia	Distrito	ESTE (m)	NORTE (m)	Altura (msnm)
	Laguna Carpa	Huánuco	Huamalíes	Tantamayo	319296	8967894	3,544
Unidad Operativa	Laguna Carpa, en un área de 3.90 hectáreas						
profundidad de la Jaula	30 m.						
Volumen Acreditado	1,170,616.33 m ³ /año						
Categoría Productiva	AMYPE (Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa)						
Unidad Operativa	Laguna Carpa, en un área de 150 hectáreas						

Descripción	ASIGNACIÓN USO PRODUCTIVO - ACUÍCOLA												Total
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	
Asignación (m ³)	99,422.21	89,800.70	99,422.21	96,215.04	99,422.21	96,215.04	99,422.21	99,422.21	96,215.04	99,422.21	96,215.04	99,422.21	1,170,616.33

ARTÍCULO 2°.- PRECISAR que la presente acreditación de disponibilidad hídrica superficial tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, periodo en que el administrado deberá solicitar a esta Administración Local de Agua la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico de conformidad a la normativa establecida en el Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI y de la Resolución Jefatural N° 107- 2021-ANA.

ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER que la presente Resolución no autoriza la ejecución de obras y tampoco autoriza el uso del recurso hídrico, siendo para ello necesario efectuar los trámites previos correspondientes de conformidad a los alcances normativos del Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI y de la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA.

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa al señor Juan de Dios Silva Rivera, poniendo de conocimiento a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua y a la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, a través del aplicativo informático MIDARH, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley: www.ana.gob.pe

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ERIKA JESUS TORRES CHAVEZ
ADMINISTRADORA LOCAL DEL AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA ALTO MARAÑON